



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Carrera 4 No. 4 – 14 PISO 2
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 3228403099

25 de agosto de 2022

Proceso No. 2022-00137

Auto civil No. 0483.

La demanda fue subsanada en tiempo y la misma cumple con los requisitos de los artículos 82 y 375 del C.G.P., y en razón a que por la localización del predio objeto de la acción este Juzgado es el competente para su conocimiento, se;

Resuelve:

Primero. Admitir la demanda de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio promovida por el Sr. Carlos Andrés González Martínez, a través de apoderado judicial, respecto del predio denominado “*lote y casa*”, ubicado en la *vereda Santandercito*, jurisdicción del municipio de San Antonio del Tequendama Cundinamarca, en contra de la Sociedad Aziz Álvarez CIA LTDA - en liquidación, Cooperativa de Exempleados Bancarios Copexbanca (acreedor hipotecario), Clesmar LTDA (acreedor hipotecario) y demás personas indeterminadas.

Segundo. Tramitar la demanda conforme al procedimiento verbal previsto en el libro tercero, título II, capítulo II, claro está, teniendo en cuenta las disposiciones especiales del artículo 375 del C.G.P.

Tercero. Inscribir la presente demanda en el folio de matrícula 166-5887, del bien inmueble objeto de litis, debiendo oficiarse para el efecto al Registrador de Instrumentos Públicos para lo de su cargo.

Cuarto. Informar de la existencia del proceso a las entidades que refiere el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Quinto. Emplazar, en los términos previstos en el C.G.P., a las demás personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble a usucapir, para que concurran al proceso.

Dando cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Sexto. Notificar personalmente a la Sociedad Aziz Álvarez CIA LTDA - en liquidación, Cooperativa de Exempleados Bancarios Copexbanca (acreedor hipotecario) y Clesmar LTDA (acreedor hipotecario), de conformidad a lo

establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Apórtese copia al expediente de la constancia del envío de los citatorios y/o avisos.

Séptimo. Dese estricto cumplimiento a lo prescrito en el numeral 7° del art 375 del C.G.P. en lo atinente a la fijación de la valla con las dimensiones y especificaciones referidas en la norma.

Octavo. Reconocer personería jurídica a John Jairo Barreto Gómez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder obrante en el expediente.

Notifíquese,

**OSCAR ANDRÉS MENJURA CUERVO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
ANTONIO DEL TEQUENDAMA**

**EL AUTO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICO EN ESTADO No. 021
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**LUIS ALBERTO CARDOZO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Oscar Andres Menjura Cuervo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Antonio Del Tequendama - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558a3f703fd7afba5a339719ccf4148d040ff72eddc4a5b5ef7de14247aa6b6**

Documento generado en 25/08/2022 09:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>